

CONTRATO DIRCOMAT N° 130- 2021

licitación pública N° 004/2021 MGP/DIRCOMAT
(PRIMERA CONVOCATORIA)
SISTEMA A SUMA ALZADA

**EMPRESA: CONSORCIO EXPORT MODE DU CAROLAYS
E.I.R.L. / MONTENEGRO MENDOZA ALEX EDUARDO**



**“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL
PERSONAL DESTACADO AL VRAEM AF-2021”**

**ITEM 02
“ZAPATILLAS DE CUERO”**



REPRESENTANTE COMÚN DE CONSORCIO
ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA
DNI 42192352

CONTRATO DIRCOMAT N° 130-2021
 LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2021-MGP/DIRCOMAT
 PRIMERA CONVOCATORIA

"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL DESTACADO AL
 VRAEM AF-2021 (ÍTEM 2)

Conste por el presente documento, la "ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL DESTACADO AL VRAEM AF-2021" (ÍTEM 2), que celebran, de una parte, MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, con R.U.C. N° 20153408191, con domicilio en la Av. Contralmirante Mora N° 1102 - Base Naval del Callao, Provincia Constitucional del Callao - Perú, con correo electrónico: dircomat.contratosabastecimiento@marina.pe debidamente representado por el señor Contralmirante Jorge Martín ZEGARRA Rivas, designado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CGM N° 0137-2021-COMGEMAR de fecha 12 de noviembre del 2021, Jefe de la Sub-Unidad Ejecutora 13: "Material y Abastecimiento", con las facultades otorgadas mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CGM N° 0057-2020 COMGEMAR de fecha 20 de enero del 2020, identificado con C.I.P. N° 00819591 y DNI N° 43343057, en adelante denominado **LA MARINA**; y de otra parte el Consorcio conformado por la empresa **MODE DU CAROLAYS E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20517604179, con domicilio legal en Jirón Caolin 364 - Las Flores 78, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Teléfonos: (01) 469-5560 / 946-257-586 y con correo electrónico: carolina.raffael@gmail.com, debidamente representada por la Gerente de la Empresa la señora Carolina del Rocío RAFAEL Chayña con D.N.I. N° 44290617, con poder inscrito en la Zona Registral N° IX - SEDE LIMA, Oficina Registral de LIMA, en la partida electrónica N° 12069184, Asiento N° A00001, y la Persona Natural con el nombre **Alex Eduardo MONTENEGRO Mendoza**, con RUC. 10423852521 y DNI N° 42385252, con domicilio legal en Calle Quito 345 - Urbanización Los Laureles, en el Distrito de Chorrillos, Teléfono: (01) 469-5560, Celular: 940432378, con correo electrónico: eduardal@hotmail.com; quienes designan como representante legal en común del consorcio al señor Alex Eduardo MONTENEGRO Mendoza, domicilio legal para notificaciones: Calle Quito 345 - Urbanización Los Laureles, en el Distrito de Chorrillos; a quien se denominará **EL CONTRATISTA**, conforme a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Acta del Comité de Selección Admisión de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro S/N de fecha 18 de agosto del 2021, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Proceso de Licitación Pública N° 004-2021 MGP/DIRCOMAT, Primera Convocatoria, para la "ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL DESTACADO AL VRAEM AF-2021", al **CONSORCIO MODE DU CAROLAYS E.I.R.L./ ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA**, en relación al Ítem 02 del mencionado Proceso de Selección, y cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1 El presente contrato tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL DESTACADO AL VRAEM AF-2021" (ÍTEM 2), conforme a las Especificaciones Técnicas del Capítulo III, Párrafo 3.1 de las Bases Integradas, a lo ofertado por **EL CONTRATISTA**, y las Fichas Técnicas, conforme al siguiente detalle:



REPRESENTANTE COMÚN DE CONSORCIO
 ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA
 DNI 42385252

REPRESENTANTE COMÚN DE CONSORCIO
 ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA
 DNI 42385252

[Handwritten signature]



ITEM	CANT.	DESCRIPCION	U/M	MÉTODOS DE ENSAYO	PRECIO UNITARIO	VALOR SUB TOTAL
02	4,201	ZAPATILLAS DE CUERO	PAR.	M.E. PARA ZAPATILLA DE CUERO	S/ 81.80	S/ 343,641.80

- El cuadro de tallas y cantidades correspondiente al **ítem 02**, es conforme a lo indicado en la Bases del proceso de selección de la Licitación Pública Nº 004-2021 MGP/DIRCOMAT, como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	TALLAS								TOTAL
		38	39	40	41	42	43	44	45	
02	ZAPATILLAS DE CUERO, (COLOR NEGRO, ESPECIFICACIONES SEGÚN FICHA TÉCNICA)	300	700	1,300	1,301	300	200	80	20	4,201

- 2.2 Por su parte, **LA MARINA** se obliga a recibir el bien detallado en el **ítem 02** que antecede, y a pagar el precio convenido, previa emisión del Acta de Conformidad, siendo esta responsabilidad de quien presenta el requerimiento en el proceso de selección, así como la presentación de facturas y guía de remisión por parte de **EL CONTRATISTA**.
- 2.3 El sistema de contratación a utilizarse es A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en las Bases Integradas y el Expediente de Contratación respectivo. En tal sentido, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de entrega es por la totalidad de cada ítem, según sea el caso, no debiendo fraccionarse este.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente contrato asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 80/100 SOLES (S/ 343,641.80), monto que incluye todos los impuestos de Ley.
- 3.2 El precio total descrito en el párrafo 3.1 que antecede, incluye el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte hasta el punto de entrega, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable o que sea necesario para la correcta ejecución o que pudiera tener incidencia sobre el costo del bien objeto del presente contrato.
- 3.3 El pago del monto total se efectuará en directa relación con la habilitación de fondos dispuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas que se realiza con cargo al Presupuesto Anual aprobado para la Marina de Guerra del Perú en su condición de Unidad Ejecutora del Sector Defensa.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

- 4.1 **LA MARINA** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional, en **ÚNICO PAGO**, luego de la recepción formal y



REPRESENTANTE COMITÉ DE CONSORCIO
ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA
DNI 42345252

[Handwritten signature]

completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad por parte del área del pañol: Jefe del Departamento de Vestuario de la Dirección de Abastecimiento Naval.
- Informe del funcionario responsable del ÁREA USUARIA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, cuando corresponda
- Comprobante de pago (factura – guía de remisión)

4.2. **LA MARINA** se obliga a pagar la contraprestación en moneda nacional a **EL CONTRATISTA** mediante abono al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-125-000200457811-24, del **Banco Continental (BBVA)**, perteneciente a **Alex Eduardo MONTENEGRO Mendoza**. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los SIETE (7) días calendario de ser este recibido.

4.3. **LA MARINA** realizará los trámites del pago correspondiente, los mismos que se encuentra a cargo de la Dirección General de Economía de Marina, el cual deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifique la idoneidad de las demás condiciones establecidas en el contrato y cumplimiento previo de todas las obligaciones formales por parte del **CONTRATISTA** para este fin.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

- 5.1 El plazo de ejecución de la prestación se computa desde el día siguiente de la firma del presente contrato hasta el momento que se realice la entrega íntegra del bien.
- 5.2 El producto, será recibido e internado en la Dirección de Abastecimiento Naval (Departamento de Vestuario), de la Marina de Guerra del Perú, ubicada en los interiores de la Base Naval del Callao, sito Av. Contralmirante Mora N° 1102-Callao, de lunes a viernes en horario de 08:30 a 14:00 horas, después de esta hora el producto no será recepcionado.

Cabe señalar, que previo al internamiento deberá ser aceptado por la Oficina de Control de Calidad de la Dirección de Normas Técnicas del Material. Para la cual deberá emitir un mensaje al correo electrónico diabaste.vestuario@marina.pe; con la finalidad de efectuar las coordinaciones para el ingreso con CINCO (5) días de anticipación antes del internamiento; detallando los nombres y números de Documento Nacional de Identidad (DNI) de las personas que ingresarán. Asimismo debiendo adjuntar la guía de remisión.

5.3 La Oficina de Control de Calidad es la encargada de efectuar pruebas de control de calidad respectivas en el horario establecido, siendo esta la encargada de aprobar y aceptar el internamiento de los productos en cumplimiento a las fichas técnicas y métodos de ensayo establecidas en el



REPRESENTANTE COMITÉ DE CONSORCIO
ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA
DNI 42389262



proceso de selección debiendo adjuntar la factura y la guía de remisión respectiva (detallando el precio unitario y total).

- 5.4 La entrega total del producto, correspondiente al ítem 02, se efectuará en el plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** que rigen a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato. Asimismo, el bien adquirido deberá recibirse en un solo envío. Toda entrega posterior al plazo establecido en el presente contrato, será considerado como incumplimiento (mora), estando sujeta a penalidad la cual será establecida en el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta técnica y económica ganadora, las fichas técnicas, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, conforme a lo establecido en los artículos 138° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** hace entrega de la siguiente documentación para la suscripción del contrato:

1. UN (1) Ejemplar Original del Contrato de Consorcio, de fecha 13 de setiembre del 2021.
2. UNA (1) Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal en común del Consorcio.
3. UNA (01) Carta de autorización para el pago con abonos al Código de Cuenta Interbancario (CCI), sin fecha.
4. UNA (01) Impresión del número de cuenta y número de cuenta interbancario (CCI) perteneciente al Banco Continental (BBVA).
5. UNA (1) Carta indicando el domicilio legal para efectos de notificación durante la ejecución del contrato, sin fecha.
6. UNA (1) Carta de detalle de precio unitario, sin fecha.
7. UNA (1) Declaración jurada de compromiso Antisoborno de fecha 14 de setiembre del 2021.
8. UNA (1) declaración jurada de reposición de bienes, de fecha 14 de setiembre del 2021.
9. UNA (01) Declaración Jurada de Reposición, de fecha 14 de setiembre del 2021.
10. UNA (1) Declaración jurada indicando que el personal a su cargo no presenta sintomatología o haber estado en contacto con personas infectadas, de fecha 14 de setiembre del 2021.
11. UNA (1) Declaración jurada de deslinde de responsabilidad, de fecha 14 de setiembre del 2021.
12. UNA (1) declaración jurada de vicios ocultos, de fecha 14 de setiembre del 2021.
13. UNA (1) declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el estado de la empresa EXPORT MODE DU CAROLAYS E.I.R.L. de fecha 14 de setiembre del 2021.
14. UNA (1) declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el estado de la persona natural con negocio Alex Montenegro Mendoza de fecha 14 de setiembre del 2021.



REPRESENTANTE COMÚN DE CONSORCIO
ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA
DNI 42285252

15. UNA (1) declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el estado, de fecha 14 de setiembre del 2021.
16. UNA (1) Declaración Jurada de Garantía, de fecha 14 de setiembre del 2021.



CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable e incondicionada y de realización automática a favor de **LA MARINA**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De Fiel Cumplimiento del Contrato: UNA (01) Carta Fianza Bancaria N° 0011-0659-9800004218-08, de fecha 14 de setiembre del 2021, emitida por el Banco BBVA CONTINENTAL, por el importe de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 18/100 SOLES (S/34,364.18), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato, con vigencia hasta el 12 de noviembre del 2021, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento de la obligación principal del contrato, relacionado al Ítem N° 02, derivado de la Licitación Pública N° 004-2021 MGP/DIRCOMAT, convocada para la **"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL DESTACADO AL VRAEM AF-2021"**. La mencionada Carta Fianza deberá estar vigente hasta el internamiento total del bien objeto del presente contrato y la emisión del Acta de Conformidad del Jefe del Departamento

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MARINA está facultada para ejecutar la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

- 9.1 La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y será otorgada por el Departamento de Vestuario de la Dirección de Abastecimiento Naval.
- 9.2 Posteriormente, a la aprobación por parte de la Oficina de Control de Calidad de la Dirección de Normas Técnicas del Material (DIRNOTEMAT), la recepción es responsabilidad del área del almacén siendo este la responsable de verificar cada uno de los productos cumpliendo con lo dispuesto en el requerimiento efectuado.
- 9.3 La conformidad es responsabilidad de quien presenta el requerimiento (formato "G") en el proceso de selección, debiendo este verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la cantidad, calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (fichas técnicas), debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
- 9.4 De existir observaciones, la Entidad (área usuaria quien emite el requerimiento formato "G"), debe comunicárlas al contratista indicando claramente el



REPRESENTANTE COMITÉ DE CONSUMIDORES
ALEX EDUARDO MONTENEGRO NIENDIG
DNI 42391352

sentido de éstas, otorgándole un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de ocho (08) días calendario.



9.5 Si pese al plazo otorgado el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad no otorgará el acta de conformidad, pudiendo este resolver el contrato considerándose como no ejecutada la prestación, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

9.6 Este procedimiento no resulta aplicable cuando no cumplan los bienes con las características y/o condiciones ofrecidas (al control de calidad de la Dirección de Normas Técnicas del Material).



CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTO

11.1 La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA MARINA no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.



11.2 El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de DOCE (12) meses, contado a partir de la conformidad otorgada, sin observaciones por LA MARINA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

12.1 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, LA MARINA le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con los Artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

12.2 En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$



Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores e iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40

[Handwritten Signature]
 REPRESENTANTE COMITÉ DE CONSORCIO
 ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA
 DNI 42383252

[Handwritten Signature]

- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F= 0.25
 b.2) Para obras: F= 0.15



- 12.3 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
- 12.4 Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta y/o del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 12.5 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA MARINA** podrá resolver el contrato por incumplimiento.
- 12.6 La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 13.1 En caso **EL CONTRATISTA** incumpla todas o algunas de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento contractual, o se acumule el 10% de la penalidad por mora señalado en la Cláusula Décima Segunda, **LA MARINA** quedará facultada para resolver el contrato de forma unilateral.
- 13.2 Asimismo, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32º, inciso 32.3, acápite (d) y 36º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 164º y 165º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF. En tal sentido, **LA MARINA**, podrá resolver el contrato, en los casos en que **EL CONTRATISTA**:
- 13.2.1 Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- 13.2.2 Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o.
- 13.2.3 Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 13.3 De darse una de los casos previstos en el párrafo 13.2, **LA MARINA** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 14.1 Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obstaculizará la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



REPRESENTANTE COMÚN DE SUYOS
 ALEX EDUARDO MONTENEGRO
 DNI 4288252

14.2 Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

15.1 **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, concordado con el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, objeto de valor o cualquier otra dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

15.2 Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

15.3 Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

15.4 **LA MARINA** y **EL CONTRATISTA** manifiestan que durante la vigencia del Contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:

DEL CONTRATISTA:

- 1) Vigilar que sus empleados y Subcontratistas que intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los Trabajos cumplan con los compromisos aquí pactados.
- 2) Actuar siempre con lealtad y mantener confidencialidad sobre la información que **LA MARINA** le haya brindado para la ejecución de los Trabajos.
- 3) Desempeñar con honestidad las actividades que conforman la realización del presente contrato.
- 4) Actuar con integridad profesional cuidando que no se perjudiquen intereses de **LA MARINA**, la sociedad o la nación.



REPRESENTANTE COMÚN DE CONSORCIO
ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA
DNI 4238252

- 5) Que por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados, representantes y/o subcontratistas, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos de LA MARINA, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
- 6) Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos.
- 7) Omitir actitudes y realización de actos que puedan dañar la reputación de las instituciones gubernamentales o de terceros.

DE LA MARINA:

- 1) Exhortar a los servidores públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los Trabajos, cumplan con los compromisos aquí pactados y difundir el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para LA MARINA, que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y/o ejecución de los Trabajos.
- 2) Desarrollar sus actividades en la administración, supervisión y/o ejecución de los Trabajos de acuerdo al código de ética y conducta.
- 3) Evitar por sí mismo o por medio de sus servidores públicos, arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente a LA CONTRATISTA.
- 4) Rechazar por sí mismo o por medio de sus servidores públicos, cualquier tipo de compensación que pudiera predisponerle a favorecer a LA CONTRATISTA u otorgarle ventajas impropias.
- 5) Actuar con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y/o ejecución de los Trabajos.
- 6) Llevar a cabo sus actividades con integridad profesional.

15.5 LA MARINA y EL CONTRATISTA acuerdan de mutuo consenso, que en caso se detecte cualquier acto de corrupción entre el personal de LA MARINA y/o EL CONTRATISTA, el presente contrato quedará resuelto en forma inmediata y tácita, sin que ninguna de las partes pueda efectuar reclamos posteriores; sometiéndose ambas partes a la justicia Peruana.

15.6 LA MARINA quedará facultada para ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento para su posterior cobro del mismo; EL CONTRATISTA acepta la decisión de LA MARINA y manifiesta de manera irrevocable, renunciar al reclamo y cobro de cualquier tipo, así como cualquier otra compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR




 REPRESENTANTE COMITÉ DE CONSORCIO
 ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA
 DNI 42985252



16.1 El incumplimiento de parte de **EL CONTRATISTA** de cualquier obligación estipulada en el presente contrato, será dispensado por **LA MARINA** siempre y cuando provenga de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado fehaciente e ineludiblemente, asumiendo obligatoriamente todas las características del hecho eximente dispuesto en el Artículo 1315° del Código Civil.



16.2 **EL CONTRATISTA** deberá comunicar por escrito a **LA MARINA** dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido algún hecho que configure caso fortuito o fuerza mayor, que hubiere afectado ó podría afectar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Asimismo, deberá solicitar la ampliación del plazo de entrega dentro de los SIETE (07) días hábiles posteriores a la culminación del hecho generador del atraso o paralización, caso contrario, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes al cese de la causa que motivó el impedimento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: GARANTÍA COMERCIAL

17.1 **EL CONTRATISTA** garantiza a **LA MARINA** que el servicio, objeto del presente contrato, es igual a lo ofrecido en su propuesta técnica ganadora de la Buena Pro.

17.2 Previo al servicio objeto del presente contrato, este será sujeto al respectivo análisis de calidad del ente técnico correspondiente, el mismo que de arrojar un resultado "NO CONFORME" en relación con el servicio en mención, por defecto o vicio oculto, por su condición de no apto para su uso o por no reunir los requisitos exigidos, podrá **EL CONTRATISTA**, previa notificación por parte de **LA MARINA**, a subsanarlo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.



17.3 El plazo de vigencia de la Garantía Comercial de **EL CONTRATISTA** será de **DOCE (12) MESES**, contra defectos de diseño, y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento, pérdida total de los bienes contratados, entre otros supuestos que deben ser especificados, ajenos al uso normal o habitual de los bienes y no detectables al momento que se le otorgó la conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de las partes podrá ceder, o traspasar, total o parcialmente, las obligaciones y derechos que adquiere por el presente contrato a otra persona natural o jurídica, sin el previo y expreso consentimiento de la contraparte.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: NULIDAD DEL CONTRATO



[Handwritten signature]
 REPRESENTANTE COMÚN DE CONSORCIO
 ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA
 DNI 42345252

[Handwritten signature]

LA MARINA declarará nulo de oficio el presente contrato por las causales previstas en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicha declaración de nulidad procederá en los términos previstos en el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias de cualquier índole que surjan entre las partes con relación a este contrato, su interpretación y/o cumplimiento, incluido las referidas a su nulidad o validez, incluso las de convenio arbitral, serán resueltas mediante conciliación o arbitraje dentro del plazo de caducidad prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Tratándose de arbitraje éste será de derecho e institucional, sometiéndose las partes a la organización y administración del Centro Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.

De manera excepcional y sólo cuando el monto de la controversia no supere las DIEZ (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el arbitraje será AD-HOC.

En todos los casos el arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por TRES (3) árbitros. Cada parte deberá designar a un árbitro y estos designarán a un tercer árbitro o en su caso será designado por la Institución Arbitral designada; quien presidirá el Tribunal.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: PROTOCOLO SANITARIO

22.1 El personal de las empresas Adjudicadas que tengas contacto y/o realicen actividades de distinta índole (trámite documentario, entrega de material, brindar servicios o prestaciones, entre otros) dentro de las Instalaciones de la Marina de Guerra del Perú, emitirán **Declaración Jurada de toma de conocimiento y cumplir a los protocolos sanitarios** siguientes:

- **Asilamiento COVID-19.**- Procedimiento por el cual una persona que presenta caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID-19, será aislado y evacuado en forma inmediata a un centro de salud para su evaluación correspondiente, debiendo elevar el respectivo informe médico por el postor adjudicado, donde se detallará las indicaciones dadas por la parte médica.
- **Distanciamiento Social.** - Aumentar el espacio que separa a las personas y reducir la frecuencia de contacto, con el fin de reducir la trasmisión de enfermedades.
- **Higiene Respiratoria.** - Cubrirse la boca y nariz con una tapa boca certificada y aprobada por el Ministerio de Salud.
- **Higiene de Manos.** - Uso de guantes y lavado de las manos a menudo con agua y jabón o solución recomendada.
- **Higiene Ambiental.** - Mantener la limpieza de los lugares y superficies de trabajo.



REPRESENTANTE COMÚN DE CONSORCIO
ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA
CUI 4238322

22.2 Asimismo, los postores deberán presentar **Declaración Jurada** donde se detalle que el personal a su cargo no presenta **sintomatología o haber estado en contacto de personas infectadas con COVID-19**, con el propósito de descartar cualquier caso de personal de la Marina de Guerra del Perú, el postor dará cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 282-2020 MINSA de fecha 13 de mayo del 2020, en lo referente a trabajadores con riesgo y alto riesgo a exposición COVID-19, donde se detallan el personal vulnerable las características de este tipo de personas, las cuales son:

- 1) Mayores a 65 años.
- 2) Embarazadas y lactantes.
- 3) Enfermos cardiovasculares.
- 4) Pacientes con Cáncer y/o Diabetes Mellitus.
- 5) Obesos con IMC de 40 a más.
- 6) Asmáticos moderados o graves.
- 7) Enfermos respiratorios crónicos.
- 8) Enfermos Pulmonares crónicos.
- 9) Insuficientes renales crónicos en tratamientos con hemodiálisis.
- 10) Enfermos o en tratamiento con inmunosupresores.
- 11) Pacientes con Hipertensión arterial no controlada.
- 12) Otros, bajo responsabilidad del postor adjudicado.

22.3 **EL CONTRATISTA** deberá presentar una **Declaración Jurada de Deslinde de Responsabilidad para la Institución** ante cualquier hecho fortuito que se presente durante las distintas actividades que realice el personal del ofertante, siendo estas responsabilidades asumidas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

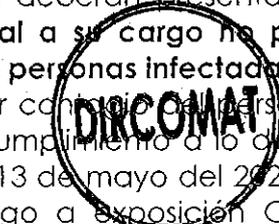
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: VERACIDAD DE DOMICILIO

24.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

24.2 La variación del domicilio aquí declarado, de alguna de las partes, debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

23.1 Durante la ejecución del contrato, en caso **EL CONTRATISTA** ofrezca bienes servicios, obras y/o consultoría de obras con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, **LA MARINA**, previa evaluación, podrá modificar el contrato, a través de una Adenda, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Las modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección de **EL CONTRATISTA**.



REPRESENTANTE COMITÉ DE CONSORCIO
ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA
DNI 42386252



23.2 Las discrepancias o modificaciones que no tienen incidencia relevantes en la ejecución del contrato, como el cambio de modalidad de pago, pago con presupuesto fiscal del año siguiente, datos del contacto, no requerirá la suscripción de una Adenda, necesitando solamente el intercambio de comunicación escrita firmada por el Representante Legal de cada una de las partes.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes rubrican el presente contrato, en CUATRO (04) ejemplares originales, en señal de aceptación y conformidad de los contratantes, en la ciudad del Callao, al

24 SEP 2021


REPRESENTANTE COMÚN DE CONSORCIO
ALEX EDUARDO MONTENEGRO MENDOZA
POR "EL CONTRATISTA"


Por "LA MARINA"
Contralmirante
Jorge Martin Zegarra Rivas
N° 43343057

